

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024

ASUNTO: CONCEPTO DE VIABILIDAD DE INTERPOSICION DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONTRA FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL NO. 010 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, PROFERIDO POR LA GERENCIA COLEGIADA DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. 2019-00858 CONFIRMADO MEDIANTE AUTO NO. URF2-0242 DEL 12 DE FEBRERO DE 2024. LITISOFT 23886.

Apreciados Doctores

Respetuosamente procedemos a rendir concepto respecto de la viabilidad de interposición del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra el Fallo con Responsabilidad No.010 del 16 de noviembre de 2023, proferido en el marco del proceso de Responsabilidad Fiscal No.2019-00858 adelantado por la GERENCIA COLEGIADA DEL CAUCA contra los señores JORGE CLODOMIRO PALECHOR PALECHOR, VÍCTOR ALFONSO ROSERO BUSTAMANTE, OSCAR ALBERTO CAICEDO FERNÁNDEZ, GARCIA RIOS CONSTRUCTORES S.A., FABIAN GARCIA RIOS, EDUARDO GIRONZA LOZANO como presuntos responsables fiscales y contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS como tercero civilmente responsable.

ANTECEDENTES:

- En primera medida, cabe precisar que el proceso de Responsabilidad Fiscal tuvo por objeto investigar presuntas irregularidades presentadas en el pago de un mayor valor respecto de insumos de espacio público entregados por el contratista en el mes de diciembre de 2014, en virtud del contrato 001-2014 celebrado entre MOVILIDAD FUTURA y el CONSORCIO VIAS POPAYÁN.
- La cuantía inicial del detrimento patrimonial es de \$579.770.716.
- La entidad afectada es el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE POPAYÁN "MODALIDAD FUTURA".
- Presuntos responsables: JORGE CLODOMIRO PALECHOR PALECHOR, VÍCTOR ALFONSO ROSERO BUSTAMANTE, OSCAR ALBERTO CAICEDO FERNÁNDEZ, GARCIA RIOS CONSTRUCTORES S.A., FABIAN GARCIA RIOS, EDUARDO GIRONZA LOZANO
- Como tercero civilmente responsable a la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS con fundamento en las pólizas de seguro No. 1000095 y 1000116.
- Por medio del Auto No. 384, del 17 de junio de 2022 se ordenó la desvinculación del señor JORGE CLODOMIRO PALECHOR PALECHOR y se imputo responsabilidad a los demás implicados y al tercero civilmente responsable.
- 12 de julio de 2022 se radicó pronunciamiento contra el auto de imputación en representación de la compañía.
- Mediante fallo 015 del 18 de noviembre de 2022 la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca falla con responsabilidad fiscal por la suma de \$813.259.297 contra los implicados y deriva la responsabilidad en calidad de tercero civilmente responsable a la Previsora por las pólizas 100095 y 1000116 en cuantía de \$98.711.300.

- Frente a esta decisión fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación. Los recursos de reposición fueron resueltos por la Colegiada del Cauca mediante Auto No. 004 del 12 de enero de 2023 confirmando la providencia y concediendo los recursos de apelación.
- A fin de resolver los recursos de apelación interpuestos contra el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 015 de 2022, la Contraloría Intersectorial No. 8 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal profirió el Auto No. URF2-177 del 7 de febrero de 2023 decretando nulidad parcial del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2019-00858 a partir del Auto No. 384 de 2022 (inclusive) proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca.
- Con base en tal declaratoria, la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca mediante Auto No. 063 del 8 de febrero de 2023 obedeció lo decidido por el Superior y ordenó practicar la diligencia de versión libre y espontánea de García Ríos Constructores S.A., asimismo procedió a dar traslado del informe técnico rendido por Diego Fernando Páez Cancelado mediante Oficio No. 2019IE0062168 de 2019.
- Posteriormente, la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca mediante Auto No. 183 del 17 de abril de 2023 ordenó la desvinculación de un investigado, la vinculación de un presunto responsable fiscal y decretó una prueba.
- A fin de resolver Grado de Consulta frente a la desvinculación de un sujeto procesal, la Contraloría Intersectorial No. 8 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal profirió el Auto No. URF2-589 del 18 de mayo de 2023 confirmado el Auto No. 183 del 17 de abril de 2023 mediante el cual la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca ordenó el Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2019-00858 a favor del señor JORGE CLODOMIRO PALECHOR PALECHOR.
- A la postre, la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca mediante Auto No. 427 del 16 de agosto de 2023 resolvió una nulidad y decidió negar la práctica de unos medios de prueba dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2019-00858.
- Como consecuencia de esa decisión, la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca mediante el Auto No. 461 del 6 de septiembre de 2023 resolvió los recursos de reposición interpuestos contra el Auto No. 427 del 16 de agosto de 2023. Y, la Contraloría Delegada Intersectorial No. 8 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal profirió el Auto No. URF2-1203 del 10 de octubre de 2023 resolviendo recurso de apelación.
- Mediante el Auto No. 533 del 10 de octubre de 2023, la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca obedeció y ordenó la ampliación de unas versiones libres y espontáneas y la ampliación de una declaración juramentada.
- Mediante Auto No. 591 del 27 octubre de 2023, la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca rechazó de plano una solicitud de pruebas.
- Seguidamente, la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca profirió Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 010 del 16 de noviembre de 2023 falló con responsabilidad fiscal en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2019-00858.
- La Gerencia Departamental Colegiada del Cauca mediante Auto No. 007 del 10 de enero de 2024 resolvió recurso de reposición contra el Fallo No. 010 de 2023 y concedió recurso de apelación interpuesto por los responsables fiscales
- Finalmente, mediante auto URG 2-0242 del 12 de febrero de 2024 se resolvieron los recursos de apelación confirmando el fallo con responsabilidad fiscal no. 010 del 16 de noviembre de 2023.

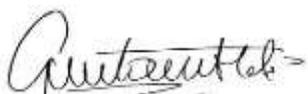
CONCLUSION:

De acuerdo a lo anterior se concluye que, en el presente proceso, consideramos que es viable formular un medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el fallo con responsabilidad fiscal proferidos, teniendo en cuenta como único argumento que la contraloría general de la república aplicó de manera equívoca, el deducible pactado en la póliza. teniendo en cuenta que la cuantía del daño fue tasada en \$896.224.783 pesos m/cte, se debe calcular el deducible de acuerdo con el valor máximo asegurado, es decir, \$100.000.000. así, no era procedente aplicar el deducible de 2 SMLMV para el año 2015, sino el del 10% sobre el valor de la pérdida, en este caso del valor máximo asegurado, por ser este mayor. de haberse aplicado de manera correcta el deducible, el valor a cargo de la previsora correspondería a la

suma de \$90.000.000 pesos m/cte, y no al de \$98.711.300 pesos m/cte como de manera falsa y equívoca se arguyó en los fallos objeto de análisis. por este único motivo resultaría viable promover un medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretendiendo que el juez contencioso administrativo, bajo las causales de nulidad denominadas (falsa motivación e infracción a las normas en que deberían fundarse), parcialmente el artículo segundo del fallo 015 del 18 de noviembre de 2022, confirmado por el auto urf2-0242 del 12 de febrero de 2024, precisando que el valor a cargo de la previsora, en estricta aplicación al condicionado particular de la póliza, asciende a \$90.000.000 pesos m/cte.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordial saludo.



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
DIRECTOR GENERAL
G HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS.